

# MAX WEBER Y LAS PARADOJAS DEL PROCESO DE RACIONALIZACIÓN MODERNO

**Enrique Nieto Sotelo**

## **Resumen**

En la fundamentación filosófico-jurídica de los derechos humanos no se ha valorado suficientemente la aportación weberiana que aborda los antagonismos fundantes de la sociedad, el derecho y el Estado modernos. Si bien Max Weber asume una postura <escéptica> en torno al derecho natural en la sociedad de masas contemporánea, reconoce en este derecho al tipo más puro de "racionalidad de valor", cuyo logro más importante es el haber impuesto condiciones y límites a la coacción jurídica, y siendo por ello mismo, <derecho> en su validez y aplicación. Max Weber ve en el estudio de los axiomas iusnaturalistas y su disolución en el <utilitarismo> y el socialismo, la operación de la pragmática del realismo político y la burocratización del Estado moderno de masas. Para este autor es esta última pragmática la verdadera amenaza a la libertad individual, aún cuando, en su postura teórica, la propia democracia y los partidos políticos, suponen un ejercicio de dominación. La sociedad moderna tiene así escasas posibilidades de trascender la administración racional, de allí la no inclusión por Weber, de la racionalidad de valor ("los derechos naturales del hombre") como tipo puro de dominación.

## **Abstract**

In the philosophical-juridical basis of human rights, the Weberian contribution that approaches the fundamental antagonisms of society, law and the modern State, has not been sufficiently assessed. If Max Weber assumes a <esceptical> attitude on natural law in a contemporary society of masses, he acknowledges in this law the purist type of "rationality of value", whose greatest achievement is to have imposed conditions and limits to the juridical coercion, and in the same way, <law> in its validity and application. Max Weber sees in the study of iusnaturalists axioms and their dissolutions in the <utilitarianism> and socialism, the operation of the pragmatic of political realism and the bureaucratizing of the modern State of masses. For this author it is this last pragmatic the real threat to individual liberty, even when, in its theoretical position, democracy itself and the political parties imply an exercise in domination. Modern society has in this way limited possibilities to transcend the rational administration, thence the no inclusion by Weber, about the rationality of value (the natural rights of man) as a pure type of domination.

## Introducción

### Max Weber: Sociología Política y Derechos Humanos

En su teoría sociológica y política, Max Weber mantiene una posición <escéptica> sobre los derechos humanos (vistos a la luz del derecho natural), vinculada a su peculiar concepción de la naturaleza y fines de la política (posición desarrollada específicamente en la Sociología del derecho y la Sociología de la dominación, así como en sus escritos políticos). Este autor subraya la subordinación de la dimensión ética del poder a los fines de la política, frecuentemente autónomos y contrarios a los derechos humanos, no sin señalar, al mismo tiempo, la tensión (propia de su filosofía de los antagonismos), entre <ética de la convicción> y <ética de la responsabilidad> en las luchas por el poder, las paradojas de la racionalización económica y política, junto a la burocratización de las instituciones, así como las paradojas y límites de éstas últimas frente al poder del carisma y el tradicionalismo.

Esta aproximación en la Sociología del poder y de la dominación le ha valido una apresurada clasificación, debido principalmente a sus posiciones políticas, dentro de las tesis irracionalistas (G. Luckács) y decisionistas de la política (acentuadas por C. Smith). Otros autores (A. Giddens), han relativizado las posiciones políticas weberianas, desmitificándolas y acercándolas incluso a posturas más democráticas del poder, pero sobre todo, destacando la aportación teórica de su Sociología comprensiva. En todo caso, dicha anatemización ha provocado, o bien el rechazo sin fundamentación a las tesis weberianas, o la escasa atención de estos tópicos entre los estudios de su obra, acerca del tratamiento dado a los derechos individuales, frente a la burocratización y la especialización de la ética del poder, en el Estado moderno de masas.

Max Weber distingue claramente entre el análisis sociológico del Derecho (el ser), la política, la economía y la consideración jurídica (deber ser), como esferas relativamente autónomas y con procesos de racionalización distintos.

La contribución weberiana a pesar de su escepticismo, o quizás debido precisamente a ello, puede coadyuvar a proponer nuevas interrogantes de las relaciones entre el derecho y la sociedad, como la sociedad en el derecho,\* así como sobre la problemática en:

\* Renato Treves: *La sociología del derecho, orígenes, investigaciones, problemas*, ed.. Ariel, Barcelona, pp. 108 y ss.

la búsqueda del fundamento de los derechos humanos a través de un concepto dualista que integre el momento de su formación en el nivel ético y filosófico, y el de su positivación en el derecho válido (...) y de superar tanto el idealismo iusnaturalista como el positivismo estatalista.\*\*

Esta construcción y búsqueda deberá quedar fuera de toda consideración dogmática, propia de las teologías de moda adheridas al impedimento de la fundamentación crítica de los derechos humanos.

El tratamiento principal a los derechos humanos (vistos a la luz del derecho natural y en sus conexiones económicas), por la Sociología weberiana contiene varias vertientes:

A) En su Sociología del derecho, el derecho natural, es visto como el tipo más puro de racionalidad de valor. Supone condiciones y límites a la coacción jurídica, siendo por ello mismo "derecho" en su sentido sociológico por su validez y aplicación.

B) A la luz de los axiomas iusnaturalistas en su conexión con el ordenamiento económico, de donde Max Weber deduce su <descomposición> hacia el utilitarismo y su continuidad en las doctrinas socialistas, como "derechos racionales-materiales".

C) La disolución de los axiomas del iusnaturalismo por la pragmática del realismo político, el derecho moderno y el Estado racional.

En el análisis de la política moderna, la democracia y el carisma, desarrollados en su *Sociología de la dominación*, Max Weber manifiesta los peligros y las amenazas a la autonomía individual que están implícitos en la moderna administración burocrática; su escepticismo crítico sobre la democracia y los partidos políticos, que suponen un ejercicio particular de dominación, así como las reducidas o nulas posibilidades de <trascender> la moderna administración racional en la sociedad de masas; de allí la no inclusión, por Weber, a la racionalidad de valor como tipo puro de dominación. Tal posibilidad la confiaba Max Weber, aunque no sin reservas, por basarse en una relación emocional e irracional, al moderno líder plebiscitario en el mercado político.

Su escepticismo sobre esa <jaula de hierro> que supone la dominación racional-legal, se dirigía también al Estado socialista, cuyos

\*\* Gregorio Peces-Barba: *Escritos sobre derechos fundamentales*, EUDEM, 1988, Madrid, pp. 85 y ss.

principios de organización (Estatización, funcionariado), darían lugar a una mayor burocratización, postura en la cual afirma su posición liberal.

El carácter paradójico de la crisis de la modernidad, Max Weber la explica además, por el carácter contradictorio del desarrollo mismo del derecho moderno, como <irreconciliabilidad> de los principios internos formales y materiales de la administración de justicia, cuyo punto de partida son los derechos naturales, así como por el antagonismo entre la burocratización y la democracia de masas.

### **Las paradojas del proceso de racionalización moderno (Burocracia, poder político y derechos humanos)**

Tanto en la Sociología del derecho como en la Sociología de la dominación, Max Weber muestra el carácter paradójico del proceso de *racionalización* moderno.<sup>1</sup>

En su *Rechtssoziologie* tal paradoja se manifiesta por el carácter contradictorio de las representaciones fundadoras del Derecho mo-

<sup>1</sup> El concepto de *racionalización* en la obra de Max Weber designa "tres conjuntos de fenómenos relacionados entre sí: 1) El que denomina unas veces (visto en su aspecto positivo) "intelectualización" y otras (visto en el negativo) "desencantamiento" (enjauberung) del mundo. 2) El desarrollo de la racionalidad en el sentido de consecución metódica de un fin determinado de manera concreta y de carácter práctico mediante el empleo de un cálculo cada vez más preciso de los medios apropiados. 3) El desarrollo de la racionalidad en el sentido de formación de "éticas" que se orientan de forma sistemática y sin ambigüedades hacia metas fijas". A. Giddens: *Política y Sociología en Max Weber*, Alianza, Madrid, 1976, pp. 68.

Philippe Raynaud, escribe en el mismo sentido lo siguiente: "La racionalización de las actividades y del mundo social constituye perfectamente el hilo conductor de la sociología de Max Weber. De tal forma, contrariamente a Habermas, Weber siempre se negó a considerar que la autonomía del sujeto (que es capital para él) dependería de la prosecución de la profundización del proceso de racionalización que ha dominado la historia Occidental. Esa (relativa) falta de confianza en la razón proviene en principio, evidentemente, de la idea de la "guerra de los dioses". La autonomía, en efecto supone que el sujeto es capaz de determinar por él mismo los fines de su acción; por lo tanto, tal como lo concibe Weber, ésta no es autonomía de la voluntad que se somete libremente a las reglas universalizables: la elección de un sistema de valores queda en último análisis arbitrario o contingente y el sujeto "autónomo" lo es, entonces, independientemente de la razón. Por otro lado, el proceso de racionalización afecta cada esfera de la experiencia humana y cada sistema de valores pero concierne sobre todo a la forma de actividad y a la coherencia de las visiones del mundo, simplemente formal. La racionalización tiende entonces a confundirse con la expansión de la racionalidad instrumental que, emancipadora en sus principios, se toma finalmente contra la misma autonomía haciendo un destino de aquello que era inicialmente una elección: "el puritano quiso ser un hombre productivo y nosotros estamos obligados a serlo". Philippe Raynaud: *Max Weber et les dilemmes de la raison Moderne*, P.U.F., 1987, Paris, traducción nuestra, pp. 145.

dero; en la Sociología de la dominación, por el vínculo entre los procesos de democratización de la sociedad (que presupone aparentemente la actividad política de masas), y la burocratización. En su análisis de la dominación legal y la expansión burocrática, Weber deja a un lado la hipotética tendencia a la dominación totalitaria, que autores posteriores desarrollarían de acuerdo a las experiencias más recientes del siglo XX, guardando, en su tiempo y circunstancia, la perspectiva liberal-optimista. Pero Max Weber se aparta de las teorías liberales y democráticas, así como del racionalismo moderno, insistiendo en los aspectos fundamentalmente irracionalistas de la actividad política.<sup>2</sup> Intelectualmente Max Weber pertenece a la generación de un mundo intacto antes de la Primera Guerra Mundial (aún cuando él mismo tuvo la vivencia de esa guerra):

por ello, muchas de sus concepciones son sólo comprensibles si se tiene en cuenta la situación social de la Alemania guillermina en la que surgieron (...) Weber fue un representante del liberalismo europeo en el umbral de su decadencia pero al mismo tiempo, tuvo plena conciencia de la crisis del pensamiento liberal. Buscó las vías y posibilidades de traducir los ideales liberales en una realidad social post-burguesa, condicionada por el desarrollo del capitalismo y de la democracia de masas. Fue un apasionado nacionalista, pero se diferenciaba fundamentalmente de lo que el mismo denominaba –nacionalismo zoológico– de sus contemporáneos.<sup>3</sup>

En el centro metodológico y conceptual de la Sociología weberiana hay un elemento irracionalista, junto al de la racionalidad (con arreglo a valores o con arreglo a fines), que determina la arquitectura tanto de la

<sup>2</sup>P. Raynaud, *op. cit.*, pp. 159-160 y 166

<sup>3</sup>W. Mommsen: *Max Weber: Sociedad, política e historia*, ed. Alfa, 1981, pp. 7-8. Acerca de los aspectos nacionalistas y decisionistas del pensamiento político weberiano, el propio Mommsen ha escrito: *Max Weber y la política alemana 1898-1920*, publicado en 1939; G. Lúcahs: *El asalto a la razón*, Grijalbo, México; J.P. Mayer: *Max Weber y la política alemana*, I.E.P., Madrid, 1979; D. Beetham: *Max Weber y la teoría política moderna*, C.E.C., Madrid, 1979. Como corresponde a muchos estudios, estos últimos examinan el pensamiento político de Weber como espejo del desarrollo socioeconómico de Alemania a partir de 1880, vinculándolo intelectualmente al ascenso posterior del nazismo y al "pathos" específicamente burgués de su teoría política. Una excelente síntesis de esa polémica es el ensayo de A. Giddens citado anteriormente.

teoría de la acción social, como de su Sociología política.<sup>4</sup> Es de notar los esfuerzos de Weber por:

formular los ideales del liberalismo tradicional de una manera más adecuada a la sociedad industrial de masas y de salvarlos en la futura sociedad de masas democrática. Aquí se nota el enraizamiento espiritual de Weber en un liberalismo individualista, de una radicalidad casi aristocrática, que vincula el ideal liberal clásico de la autonomía de la personalidad con la idea de Nietzsche de la imposición y conservación de los valores como tara fundamental del gran hombre. A ello se opone, naturalmente la concepción de que todo ser individual tiene sólo sentido cuando está socialmente mediatizado y sirve a fines sociales. Desde luego se le plantea la cuestión de saber hasta qué punto, bajo las condiciones del mundo industrial es (aún) posible la acción social de los individuos. Esta cuestión se le plantea en toda su agudeza y le obliga a discutir y analizar la teoría de K. Marx. El conocimiento de la amenaza universal que pesa sobre los ordenamientos liberales-democráticos debido al inmenso poder de la burocratización lo impulsa a buscar remedios radicales. La apelación al carisma del líder —plebiscitario— de las masas quien, gracias a su irradiación personal, está en condiciones de superar las burocracias de los partidos y del Estado, era sin duda un remedio radical con el que Weber naturalmente iba más allá del tradicional concepto de democracia

además de que ideaba un

tipo de dominación democrática de un líder bajo las condiciones sociales de la sociedad industrial de corte pluralista.<sup>5</sup>

Por otra parte, en la interpretación del desarrollo histórico del derecho Max Weber manifiesta una antinomia, una oposición entre dos dimensiones —racional y formal— del derecho: los medios técnico-jurídicos de la creación y aplicación del mismo son clasificados como tipos ideales, en medios *racionales*, cuando se aplican reglas abstractas; como *irracionales*, por la omisión en la aplicación de reglas abstractas. Los

<sup>4</sup>P. Raynaud, *op. cit.*, pp. 146.

<sup>5</sup>W. Mommsen: *Max Weber. Sociedad, Política e Historia*, *op. cit.*, pp. 12

medios jurídicos *irracionales*, desde una perspectiva formal, son medios de control no comprensibles (oráculos y sus subrogados) y desde una perspectiva material, son decisivas las valoraciones específicas de carácter ético, sentimental o político. Los medios jurídico-técnicos *racionales*, son desde una perspectiva formal, observados por los signos fácticos de carácter general y unívoco, adquiridos por la evidencia sensorial (firma, elección de determinadas palabras, acciones simbólicas), o por medio de la generalización lógica de las interpretaciones abstractas de sentido (conseguido gracias a la sistematización conceptual), y, desde una perspectiva *material*, mandatos de contenido general (postulados o máximas éticas o utilitaristas), que se manifiestan en la decisión formal.<sup>6</sup>

Desde el punto de vista de su orientación filosófica, el pensamiento weberiano, junto al historicismo alemán (de Dilthey a Weber), rechaza la ilusión hegeliana de una historia integralmente –racional– rompiendo con la problemática Kantiana de la razón práctica, y al mismo tiempo, dirige su crítica a los portadores de una irracionalidad global de la historia.<sup>7</sup> Esa irracionalidad creadora, se expresa claramente en el análisis de Weber sobre el carisma: éste es

la gran fuerza revolucionaria en las épocas vinculadas a la tradición. A diferencia a la fuerza igualmente revolucionaria de la *ratio* que, o bien opera desde fuera por transformación de los problemas y circunstancias de la vida –y, por tanto, de modo mediato, cambiando la actitud ante ellos– o bien por intelectualización, el carisma puede ser una renovación desde dentro, que nacida de la indignación o del entusiasmo, significa una variación de la dirección de la conciencia y de la acción, con reorientación completa de todas las actitudes frente a las formas de vida anteriores o frente al “mundo” en general. En las épocas prerracionalistas tradición y carisma se dividen entre sí la totalidad de las direcciones de orientación de la conducta.<sup>8</sup>

La rutinización del carisma o su adaptación a lo cotidiano, conduce a su vez, a la dominación patrimonial (estamental) o burocrática.<sup>9</sup>

<sup>6</sup>M. Rehbinder: *Sociología del derecho*, ed. Pirámide, Madrid, 1981, pp. 76 y ss.

<sup>7</sup>Cf. P. Raynaud, *op.cit.*, pp 148-149

<sup>8</sup>ES, pp. 196-197

<sup>9</sup>ES, pp. 201

Frente a la dominación racional moderna, (lo que confirma que el carisma es también un proceso moderno), el carisma se opone a la vinculación a reglas discursivamente analizables, siendo específicamente irracional; con la oposición a la dominación tradicional ligada a los precedentes y las normas del pasado es específicamente revolucionario.<sup>10</sup>

En el contexto de las sociedades modernas, el carisma de los jefes políticos constituye un medio para limitar la expansión burocrática y la racionalidad instrumental. El jefe carismático puede imponerse contra los aparatos políticos y "atravesar" los obstáculos técnicos para hacer valer las exigencias propiamente políticas fundadas sobre *decisiones* y no sobre cálculos y los compromisos.<sup>11</sup>

En su ensayo sobre las concepciones políticas y sociológicas weberianas, W. Mommsen analiza el concepto del carisma y la democracia plebiscitaria,<sup>12</sup> señalando particularmente los elementos <decisionistas>, en cuanto personalización del poder en la moderna democracia de masas a costa de la emocionalización de la política y la excesiva confianza de Weber en el gran político democrático frente a la dominación burocrática. No deja de ser polémica (o aún irónica), para este autor, que la apelación al carisma del líder le pareciera a Weber la única alternativa para mantener abierta la sociedad burocrática de masas:

El desarrollo histórico se encargó de presentarnos concretamente la ambivalencia de este intento de solución; en lugar del cesarismo democráticamente domado, tal como se lo imaginaba Weber, se produjo el cesarismo en su forma más brutal, tal como ya lo había previsto Jacob Buckardt en sus horas más pesimistas. Como es sabido, los grupos sociales en los que se basaba el antiguo liberalismo resultaron especialmente proclives a la apelación emotiva de la idea fascista del líder; aquí parece que nos encontramos en las razones más profundas de un comportamiento realmente sorprendente si se tienen en cuenta las concepciones tradicionales.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> Cf. *ES*, pp. 195.

<sup>11</sup> P. Raynaud, *op. cit.*, pp. 153

<sup>12</sup> *Op. cit.*, pp. 49-82

<sup>13</sup> *Idem.*, pp. 79-80

Al mismo tiempo Mommsen reconoce que el desarrollo de la democracia Occidental posterior a 1945 confirma el planteamiento central de Weber acerca de la creciente personalización del poder y la importancia de las élites dirigentes que controlan o influyen decisivamente al ejecutivo.<sup>14</sup> En su conceptualización de la democracia plebiscitaria, como tipo más importante de la democracia de líder, Max Weber se aparta de la fundamentación iusnaturalista de la democracia. La dominación carismática se oculta bajo la forma de una: "legitimidad derivada de la voluntad de los dominados y que sólo persiste en virtud de ella. El líder (demagogo) domina efectivamente en virtud de la dependencia y de la confianza de sus partidarios políticos con respecto a su persona en cuanto tal".<sup>15</sup>

El acto electoral, en este tipo de democracia plebiscitaria, se aproxima a la aclamación. En él se reconocen las características puramente personales del líder, particularmente en lo que se refiere a la elección de un presidente de Estado. Entre dominador y dominados hay una relación emocional y personal. La democracia electoral es entendida por este tipo de dominio carismático-plebiscitario de una manera puramente formal.<sup>16</sup> Es interesante la observación de Mommsen en el sentido de que en realidad Max Weber no infiere la democracia moderna del tipo de una dominación legal concebida racionalmente con respecto a valores (como podría ser una fundamentación iusnaturalista), sino como una

reinterpretación antiautoritaria de la dominación carismática que se realiza bajo la influencia de una creciente racionalización de las relaciones de asociación. El abandono de la fundamentación jusnaturalista de la democracia es completa. A diferencia de lo que sucede con cada uno de los tipos de democracia –sin líder–, la democracia plebiscitaria no se basa en fundamentos valorativos racionales, sino que obtiene su legitimidad, en parte de la –creencia afectiva–, forma típica de reacción de los –dominados– frente al líder de tipo carismático y, en parte, de la fe en la legalidad puramente formal del sistema existente.<sup>17</sup>

<sup>14</sup> Mommsen. *op.cit.*, pp. 80-81

<sup>15</sup> *ES*, citado por W. Mommsen, *idem.*, pp. 71

<sup>16</sup> *Idem.*, pp. 71-72

<sup>17</sup> *Idem.*, pp. 72 infra.

Este elogio del carisma, junto a la crítica de la ideología iusnaturalista de los derechos del hombre y la defensa de una política de fuerza, elementos todos ellos de una ruptura con la tradición liberal y democrática, ha hecho de Weber el símbolo del destino irracionalista del pensamiento contemporáneo y objeto de crítica, de los filósofos de la escuela de Frankfurt y sucesores, los que más han influido en las discusiones contemporáneas.<sup>18</sup>

El escepticismo crítico weberiano a través de su análisis de la crisis de la modernidad como expansión de la racionalidad burocrática, parte del reconocimiento de que la dominación y sus correlatos (fundamentos o razones normativas y sus distintos tipos de legitimidad), no se reduce al simple ejercicio de un poder de *hecho*, sino al contrario, ella de ninguna forma puede abolirse por la existencia de formas jurídicas contractuales o igualitarias: “en particular, la obediencia –voluntaria– resultante de un contrato no deja de ser obediencia y de expresar una relación de dominación; la ‘democracia’ supone ella misma, por lo tanto la dominación”.<sup>19</sup>

Al respecto Weber afirma lo siguiente:

El que el dirigente y el cuadro administrativo de un asociación aparezcan según la forma como “servidores” de los dominados, nada demuestra respecto del carácter de dominación. Más tarde se hablará particularmente de las situaciones de hecho de la llamada “democracia”. Hay, empero, que atribuirle en casi todos los casos imaginables un mínimo de poder decisivo de mando, y en consecuencia de “dominación”.<sup>20</sup>

Con el problema de la legitimidad, en los términos planteados por la Sociología weberiana, que “de acuerdo a la clase pretendida es fundamentalmente diferente tanto el tipo de obediencia como el cuadro administrativo destinado a garantizarla, como el carácter que toma el ejercicio de la dominación”,<sup>21</sup> Max Weber expone también una cuestión central de la filosofía política moderna: ¿Cómo la obediencia se transforma en un deber?, ¿Por cuáles razones subjetivamente necesarias se conduce a reconocer en la legitimidad una fuerza?<sup>22</sup>

<sup>18</sup> P. Raynaud, *op. cit.*, pp. 157-158

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> M. Weber, *ES*, citado por P. Raynaud, pp. 159.

<sup>21</sup> *ES*, pp. 170

<sup>22</sup> *Cf.* P. Raynaud, *op. cit.*, pp. 159-160

Max Weber reconoce en su *Rechtssoziologie*, en el *Derecho natural* (como tipo puro de racionalidad con respeto a valores), un principio de limitación material y no solamente formal de las posibilidades de acción de los dominantes. Las “obligaciones naturales”, constituyen formas del lenguaje jurídico que manifiestan de modo indirecto “límites y condiciones en la aplicación de la coacción jurídica; por ejemplo, una norma del *trato humano* con fuerza obligatoria es por eso derecho”. En este concepto sociológico, la coacción (psíquica o física) es un elemento esencial del derecho. “ejercida por un grupo de individuos con esa función para obligar a la observancia de un orden”. Es por este motivo que el derecho internacional (hasta el momento en que Weber ha podido observarlo, antes de la creación de la Sociedad de las Naciones y posteriormente de la Organización de las Naciones Unidas), no es en su sentido sociológico un “derecho”. Es este un “orden garantizado solamente por la expectativa de la reprobación y de las represalias de los lesionados —y que (carece) de un cuadro de personas especialmente destinado a imponer su cumplimiento”.<sup>23</sup>

La *validez y la dominación legal*, (en la cual Max Weber incluye la racionalidad de valor), fundamenta, además, la actividad política (como pretensiones de los dominantes a la legitimidad, y de los actores que otorgan a un orden la validez legítima), inspirada por sistemas de valor universalistas (derecho natural, cristianismo, etc.).

En este contexto P. Raynaud, hace notar que la dominación desde el punto de vista de la racionalidad de valor, traduce el carácter problemático de toda legitimación. Aquellos valores superiores pueden conducir a poner en cuestión la propia dominación.

La ausencia metodológica en su sistema conceptual de una forma de dominación que correspondería a la actividad racional con arreglo a valores confirman el escepticismo de Max Weber desde el punto de vista de todo esfuerzo para fundar lo política sobre cualquier norma trascendente.<sup>24</sup> Para Max Weber las teorías que pretenden encontrar la soberanía popular o la voluntad general bajo la realidad de la dominación aparecen en parte como *mistificaciones*. En este sentido se acerca a las ideas de sus contemporáneos V. Pareto y sobre todo R. Michels sobre los aspectos oligárquicos de las organizaciones y los movimientos sociales, aún de los llamados “democráticos”.<sup>25</sup> El pesimismo de

<sup>23</sup> *ES*, pp. 27-29

<sup>24</sup> Cf. P. Raynaud, *op. cit.*, pp. 161-163.

<sup>25</sup> *Idem.*, pp. 163.

Max Weber se basa, por lo tanto, en su crítica de la irreductibilidad de la dominación. Desde su punto de vista, el racionalismo político moderno, sea liberal, democrático o socialista, aparece como una ilusión que reposa sobre la absolutización de un sistema de reivindicaciones políticas. A tal pretensión (como a toda otra absolutización de una convicción supra-política), Weber opone la idea de la especialización de la ética en función de las diferentes esferas de la experiencia social. Tal es el sentido, en particular, de la célebre distinción establecida en su conferencia *La política como vocación*, entre <ética de la convicción> y <ética de la responsabilidad>.<sup>26</sup>

Por otra parte, en el origen de la política moderna los principios democráticos y liberales presentan una ambigüedad que no hará más que agravarse a continuación:

cuando el principio de igualdad ante la ley (cuyo fin es limitar la dominación), exige una objetividad racional y formal de la administración, las masas desheredadas demandan cada vez más intervenciones puntuales para proteger sus intereses o para igualar su situación material con aquélla de las clases dominantes. Esas exigencias de justicia –substantial– contradicen entonces aparentemente el formalismo y el sentido de la regla general que caracteriza a la burocracia.<sup>27</sup>

Esa oposición mayor entre –derechos formales– y –derechos sustanciales– traduce en último análisis una ambigüedad *interna* a los principios del derecho moderno, de la misma forma que la oposición entre una racionalidad económica –formal– (fundada sobre el cálculo económico racional) y una racionalidad –material– (distribución justa de riquezas etc.) deviene finalmente menos importante que la extensión progresiva de la relación instrumental: el socialismo es un prolongamiento del espíritu del capitalismo.<sup>28</sup>

A su vez el Derecho moderno entraña para Max Weber una irreconciliable oposición entre los principios *formal* y *material* de la administración de justicia; es decir, un amortiguamiento del formalismo jurídico por intereses materiales, derivada de la creciente atención prestada a la necesidad de solucionar los problemas jurídicos de las ramas profe-

<sup>26</sup> *Idem.*, pp. 164

<sup>27</sup> *Idem.*, pp. 168

<sup>28</sup> *Idem.*, pp. 196

sionales, cada vez más diferenciadas, por medios técnico-periciales y especialmente, por el deseo de eludir las formalidades de los procedimientos jurídicos normales en beneficio de una administración de justicia más rápida y más adecuada al caso concreto.<sup>29</sup>

La lógica jurídica puramente profesional, es decir, la construcción jurídica de los hechos de la vida con arreglo a proposiciones jurídicas-abstractas (de acuerdo a la máxima dominante según la cual el jurista no puede "pensar" en función de los "principios" derivados del trabajo científico, no existe jurídicamente), conduce inevitablemente a resultados que destruyen las expectativas de los particulares, porque éstas se hallan orientadas de acuerdo con el "sentido" económico o práctico-utilitario de una norma jurídica.<sup>30</sup>

Las protestas contra las disparidades lógicas de la moderna jurisprudencia y del pensamiento jurídico-formal, encuentran, a su vez, apoyo en el mismo pensamiento de los juristas sobre su propia actividad. El derecho de los juristas por su parte tampoco puede satisfacer plenamente esas expectativas al carácter formal inmanente de ese pensamiento jurídico-técnico (por ejemplo, el derecho inglés, el viejo derecho de los juristas romanos), así como los intentos orientados a la sustitución del "derecho natural" por una solución del "conflicto" que corresponden a las expectativas normales de los interesados, lo cual choca contra ciertos límites inmanentes.

Esta irreconciliable oposición entre los principios formal y material de la administración de justicia está amenazada en el derecho moderno con las exigencias materiales dirigidas al derecho por los modernos problemas de clase social, tanto de la parte de los asalariados como de los juristas, sobre la base de postulados éticos antiformales (*justicia*,

<sup>29</sup> M. Rehbinder, *op. cit.*, pp. 83

<sup>30</sup> *ES*, pp. 652. En otro lugar, (La ciencia como vocación), M. Weber, anota lo siguiente: "La jurisprudencia (...), se limita a constatar lo que es válido según las reglas del pensamiento jurídico, en parte estrictamente lógico y en parte vinculado por unos esquemas convencionalmente construidos. Su función es la de determinar cuándo son obligatorias determinadas normas jurídicas y determinados métodos por su interpretación. No responde en cambio, a la cuestión de si debe existir el derecho o de si deben establecerse precisamente esas normas y no otras; sólo puede indicar que si quiere obtenerse tal fin, el medio apropiado para observarlo, de acuerdo con las reglas de nuestro pensamiento jurídico, es tal o cual norma", en Max Weber: *El político y el científico*, Alianza, Madrid, 1981, pp. 208-210

*dignidad humana*, etc.), lo que pone radicalmente en cuestión el formalismo del derecho, con la búsqueda de una justicia material en vez de una legalidad formal.<sup>31</sup>

Diversos ejemplos históricos ilustran por otra parte, la contradicción entre “el formalismo abstracto o la lógica jurídica y la necesidad de que se cumplan, a través del derecho, ciertos postulados materiales”, no sólo de ciertas formas de democracia cuyos portadores (el déspota ilustrado, el jerarca, el demagogo), no se ajustan a limitaciones formales de ninguna especie sin pretensión de estar ligados a las reglas que ellos mismos establecen (a excepción de aquellas que consideran sagradas o religiosas y dotadas de obligación absoluta); sino también el derecho de tipo no formal es acompañado de tipos de dominación muy diferentes entre sí como la teocracia y el poder patrimonial de los príncipes, que se basaban en motivos piadosos. Su conducción al formalismo abstracto, permite que “el aparato jurídico funcione como una máquina técnico-racional”, lo cual, “garantiza” al mismo tiempo a los diversos particulares el máximo relativo de posibilidad de movimiento y, sobre todo, de posibilidad para el cálculo racional de probabilidades y consecuencias jurídicas de su actividad con arreglo a fines. Considera el procedimiento jurídico como una forma específica de solución pacífica de una lucha de intereses, en cuanto lo sujeta a ciertas “reglas” fijas e “intocables”; así por ejemplo, el primitivo procedimiento expiatorio entre clanes y la administración popular de justicia, que se apegan a un derecho probatorio de tipo formal.<sup>32</sup>

Estrictamente formal, como toda invocación de poderes mágicos o divinos, este procedimiento jurídico tendía a obtener una sentencia “justa”, desde el punto de vista material, a través del carácter irracional y sobrenatural de los medios procesales de decisión.<sup>33</sup>

El <inevitable> carácter abstracto de la moderna administración de justicia vulnera por una parte, ciertos ideales materiales de justicia; pero por otra, es precisamente ese carácter abstracto lo que permite ver a las tendencias ideológicas que pretenden romper la sujeción autoritaria en favor del desarrollo de las capacidades individuales, una ventaja

<sup>31</sup> *ES*, pp. 653

<sup>32</sup> *ES*, pp. 605

<sup>33</sup> *Idem.*, pp. 606

decisiva en la justicia formal, que favorece al mismo tiempo, a los económicamente poderosos, debido a que ésta, al operar a través de la libertad de las partes, en la defensa de los intereses legales también formales, produce, siempre que los postulados materiales (ya sea ético-religiosos, o de razón política), sean vulnerados por la propia desigualdad del poder económico legalizado por ella. Aquí se produce una paradoja: para los interesados económica y políticamente en el cálculo del procedimiento jurídico (de explotaciones económicas y políticas de tipo racional), la justicia formal-racional es una garantía de "libertad", el mismo bien que en ciertas circunstancias los poderes democráticos y los interesados en la justicia material tendrían que rechazar y que los poderes teocráticos y patriarcales rechazan por otros motivos, como la reducción de la probabilidad de un arbitrio absoluto y una inconsistencia subjetiva. "A unos y otros les preocupa no la justicia formal, sino la justicia del *cadi*".<sup>34</sup>

El derecho formal-racional, que se apoya fundamentalmente en las leyes lógicas específicas del pensamiento jurídico de los teóricos del derecho,<sup>35</sup> así como el derecho sistemático formal, no es para Max Weber una creación del capitalismo (ya que en Inglaterra se desarrolla en oposición a él); la forma en que han actuado los componentes económicos en el desarrollo del derecho moderno ha sido a favor de la implantación del derecho de prueba vinculante por –la apreciación libre la de prueba– y en la racionalización de las convicciones éticas, sustituyendo el derecho penal del resultado y de la venganza por el derecho penal de la culpa y de la finalidad, y por la utilización de cláusulas generales como la –buena fe– que se remiten a "pautas de la moral de los negocios".<sup>36</sup> Es a partir de la dinámica del capitalismo moderno y de la propia lógica de la evolución del derecho moderno (teniendo al derecho natural como punto de partida), que la perspectiva de Max Weber explica, tanto aquellos caracteres favorables a su desarrollo, como a las exigencias irreductibles de su evolución posterior, que reintroduce principios poco compatibles con el orden económico racional. El derecho natural favorece la emancipación limitando la dependencia de los individuos frente a los poderes autoritarios

<sup>34</sup> *ES*, pp. 606-607

<sup>35</sup> Además de esta fuerza impulsora de la evolución jurídica (leyes propias del pensamiento jurídico), el dominio político y el poder económico fluctúan interdependientemente en la conformación histórica del derecho. Cf. M. Rebindler, *op. cit.*, pp. 81

<sup>36</sup> *Idem.*, pp. 83-84

(teocráticos y patriarcales) dando lugar (por la vía del racionalismo jurídico) a la destrucción progresiva de las diversas formas del derecho particular, y de esa forma abrió la vía que llevó a privilegiar las normas abstractas favoreciendo con ello la burocratización de la sociedad.<sup>37</sup>

## Bibliografía

- Beetham, David: *Max Weber y la teoría política moderna*, (traducción Fernando Pérez Cebrian) Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1979.
- Freund, Julien: *Max Weber*, Presses Universitaires de France, 1a edición, París, 1969.
- Giddens, A.: *Política y sociología en Max Weber*, (traducción Andrés Linares), ed. Alianza, Madrid, 1976.
- Mayer, J. Peter: *Max Weber y la política alemana*, (traducción Agustín Gil Lasierra), Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1966.
- Mommsen, Wolfgang: *Max Weber: Sociedad, política e historia*, ed. Alfa, Buenos Aires, 1981.
- Peces-Barba, Gregorio: *Escritos sobre derechos fundamentales*, EUEM, Madrid, 1978.
- Raynaud, Philippe: *Max Weber et les dilemmes de la raison moderne*, Presses Universitaires de France (P.U.F), Paris, 1987.
- Rehbinder, Manfred: *Sociología del Derecho*, ed. Pirámide, Madrid 1981.
- Treves, Renato: *Sociología del Derecho*, ed. Ariel, Barcelona.
- (a cura di) *et al: Max Weber e il diritto*, Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, Milano, Italy, 1981.
- Weber, Max: *Economía y Sociedad. Esbozo de Sociología Comprensiva*, edición preparada por Johannes Winckelmann, traducción de José Medina Echavarría, Juan Roura Parella, Eugenio Imaz, Eduardo García Máynez y José Ferrater Mora), Fondo de Cultura Económica, México, 6a reimpresión, 1983.

<sup>37</sup>Cf. P. Raynaud, *op. cit.*, pp. 168

- ———— *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, (traducción Luis Legaz Lacambra), 2a. edición 1973, ed. Península, Barcelona, España.
- ———— *Escritos políticos*, 2 vols., (traducción del alemán, italiano e inglés de Francisco Rubio Llorente, Eduardo Molina y Vedia, Romeo Medina, Adriana Sandoval), ed. Folios, México, 1982.
- ———— *El político y el científico* (traducción Francisco Rubio Llorente), 7a. edición, ed. Alianza, Madrid, 1981.
- ———— *Historia Económica General* (traducción y prefacio de Manuel Sánchez Sarto), Fondo de Cultura Económica, 6a. reimpresión, México, 1978.